



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SÚMATE

Capítulo I. Denominación, fines y domicilio

Artículo 1

Se constituye la asociación llamada SÚMATE.

Súmate regula sus actividades de acuerdo con lo que establecen:

- a) La Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas;
- b) La Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación; y
- c) Sus propios estatutos.

Artículo 2

1.-Son fines de la asociación:

- a) Promover la cultura democrática entre la ciudadanía
- b) Promover el debate político dentro del respeto a las diversas opciones
- c) Extender y promover el debate social y político a favor de la independencia de Catalunya desde el punto de vista y perspectiva de los catalanes de lengua y cultura castellano/española.
- d) Articular un espacio propio para participar de manera activa en la divulgación del proceso de liberación nacional.
- e) Promover el derecho a la libre determinación de los pueblos
- f) Cooperar a la cohesión lingüística
- g) Promover la integración de las personas inmigrantes
- h) Proteger las culturas propias de las personas que viven en Catalunya, independientemente de su origen.
- i) Luchar por la igualdad de género; primero, en la política y, después, en todos los aspectos de la vida ciudadana
- j) Luchar contra las desigualdades sociales, el riesgo de exclusión y la precariedad laboral y retributiva, así como garantizar la integración efectiva de todas las personas independientemente de su estado social i/o físico.
- k) Cooperar con otras asociaciones que tengan entre sus fines los puntos anteriores.

- l) La protección del medio ambiente, impulsar campañas de sensibilización ambiental, así como la protección de los animales.
- m) Garantizar las libertades personales e individuales (política, religiosa, sexual...), para ser garantes de la diversidad y pluralidad de la sociedad, y de la propia dignidad de las personas.

2.- Para conseguir sus fines, la asociación está constituida por ciudadanía y entidades cívicas y sociales que vehiculan en lengua y lenguaje apropiados a los destinatarios castellano-hablantes los argumentos a favor del derecho a decidir de los pueblos y la necesidad de construir con urgencia un estado propio independiente como herramienta básica e imprescindible para solucionar las problemáticas sociales i económicas que padece el país en general

3.- La vocación de Súmate es la transversalidad política e ideológica que constituye su mayor patrimonio. Esta transversalidad será ejercida por los miembros en todos los ámbitos de actuación de la asociación por defecto y no por exceso.

4.- Súmate no es una simple asociación de castellano-hablantes por la independencia, sino que es mucho más, aglutina principalmente a personas con profundas raíces españolas que se sienten ciudadanos de Catalunya a todos los efectos y que apuestan por una República Catalana libre e independiente como solución a los retos políticos, económicos y socioculturales derivados de una Transición que se ha manifestado definitivamente incapaz de darles adecuada respuesta.

5.- Las actividades de esta asociación se ejercen preferentemente en el territorio de Catalunya, sin perjuicio de que pueda tener relaciones y actividades con asociaciones similares de otros territorios.

6.-Queda excluido todo ánimo de lucro de la asociación SÚMATE

Artículo 3

El domicilio de SÚMATE se establece en el local, en régimen de alquiler, sito en la calle Puig y Valls, número 16, bajos, de Barcelona.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de una manera libre y voluntaria, tengan interés en sus fines.

En lo que respecta a las personas físicas:

- a) Han de tener capacidad de obrar
- b) Si son menores, en edades comprendidas entre 14 y 18 y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho. Tendrán derecho de voto en las asambleas generales pero no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- c) Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de socio y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

En lo que respecta a las personas jurídicas:

- a) La solicitud de ingreso ha de ser acordada por el órgano competente
- b) Las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión no han de excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en la asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará en la asamblea general más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General
- b) Elegir las personas para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos
- c) Ser elegidos para puestos de representación o para ejercer cargos directivos, si se trata de personas mayores de edad
- d) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso
- e) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- f) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo aquello que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- g) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación
- h) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias
- i) Recibir información sobre las actividades de la asociación
- j) Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o que tenga a su disposición
- k) Formar parte de los grupos de trabajo
- l) Tener un ejemplar de los estatutos actualizados
- m) Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

- a) Comprometerse con los fines de la asociación y participar activamente para alcanzarlos.
- b) Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación
- e) Comunicar a la Junta Directiva los cambios de domicilio o de otros datos que afecten a la asociación: correo electrónico, depósito bancario, etc.
- f) Quedar sujetos al código deontológico de la asociación, aprobado por la Asamblea General.

Artículo 7

Son causas para que una persona pueda ser dada de baja de la asociación:

- a) Que así lo decida la persona interesada que ha de comunicar, por escrito, su decisión a la Junta Directiva.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.
- c) Acuerdo de la Comisión de Garantías Estatutarias y Éticas , habiendo escuchado previamente a la persona o personas afectadas, de acuerdo con el artículo 5.h)
- d) No cumplir las obligaciones estatutarias y deontológicas.

Capítulo III La Asamblea General

Artículo 8

1.- La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

2.- Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3.- Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea, incluyendo los ausentes, los que puedan discrepar de sus acuerdos y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales

- b) Elegir o inhabilitar los miembros del equipo de gobierno y controlar su actividad
- c) Revocar el nombramiento del presidente de la asociación
- d) Aprobar, si procede, la modificación de los estatutos, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Acordar la forma y el importe de las contribuciones para la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- f) Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación
- g) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones
- h) Solicitar la declaración de utilidad pública
- i) Aprobar el código deontológico de la entidad.
- j) Ratificar, si procede, las bajas disciplinarias y otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k) Resolver sobre las cuestiones que no estuvieran expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación

Artículo 10

1.- La Asamblea General se reúne, en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico. Y de forma extraordinaria cuando por cuestiones sobrevenidas se crea oportuno convocarla.

2.- La Junta Directiva, y en su nombre la presidencia, puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente. También lo ha de hacer cuando lo solicite un 10% de los socios y, en este caso, la asamblea ha de tener lugar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la solicitud.

3.- La Asamblea General se reúne, a ser posible, en fin de semana o día festivo y en un local con aforo suficiente

Artículo 11

1.- La Asamblea es convocada por acuerdo de la Junta Directiva mediante una convocatoria que ha de contener, como mínimo, la orden del día, el lugar exacto, la fecha y la hora de la reunión

2.- La convocatoria se ha de comunicar, como mínimo, quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de socios que ha de tener la asociación. Esta comunicación podrá sustituirse por un correo electrónico.

3.- La presidencia de la Asamblea General es asumida por el presidente o la presidenta de la asociación. En su ausencia, lo hará la vicepresidencia de más

edad. Ha de actuar como secretario o secretaria la misma persona que ocupa ese cargo en la Junta Directiva.

4.- La persona encargada de la secretaría extiende el acta de cada reunión que ha de firmar junto con la presidencia. En el acta ha de constar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

5.- Al comienzo de cada sesión de la Asamblea General, la persona encargada de la secretaría lee el acta de la sesión anterior con la finalidad de que se apruebe o se enmiende. De todas formas, cinco días antes de la reunión, el acta anterior y toda la documentación a tratar ha de ser enviada por correo electrónico y ha de estar disponible en el local social

Artículo 12

1.- La Asamblea General se constituye válidamente cuando haya un quorum mínimo de diez personas entre asistentes y representadas.

2.- 30 socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. Si ya se ha convocado la Asamblea, pueden hacerlo hasta siete días antes de la fecha señalada para la celebración. En este caso, se enviará a los socios un apéndice con los nuevos puntos de la orden del día.

3.- La Asamblea de carácter ordinaria únicamente puede tomar acuerdos respecto a los puntos incluidos en la orden del día, salvo que el acuerdo se refiera a la convocatoria de una nueva asamblea general

4.- Las votaciones de la Asamblea General se hacen a mano alzada, salvo que el 10% de los asistentes con derecho a voto pidan votación secreta.

Artículo 13

1.- En las reuniones de la Asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

2.- Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de socios presentes o representados.

3.- Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados. Se entiende por mayoría cualificada aquella en la que los votos afirmativos superan la suma de los negativos más los en blanco y los nulos.

4.-La elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o

representados (más votos a favor que en contra). En caso de una sola candidatura, la elección habrá de ser por mayoría cualificada. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de socios y de sus domicilios y correos electrónicos, siempre que se haya obtenido la autorización expresa de los afectados.

5.- La representatividad del voto debe hacerse por escrito, dirigido a la presidencia, de la persona que delega y en quien delega. Debe constar la reunión exacta para la que se delega el voto y el DNI de las dos personas. En el caso de menores, la representatividad recae en la tutoría legal.

Capítulo IV La Junta Directiva

Artículo 14

1.- La Junta Directiva dirige, administra y representa a la asociación.

2.- La estructura de la Junta Directiva es propuesta por cada candidatura y debe tener, como mínimo, presidencia, vicepresidencia/s, secretaría y tesorería. No obstante, la junta podrá ser tan amplia como la Asamblea decida en función de las necesidades de la entidad.

3.- Los miembros de la Junta Directiva han de estar asociados y ser mayores de edad

4.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo. Los vocales y los responsables de las organizaciones territoriales, entran en funciones después de ser propuestos por la Junta Directiva y haber aceptado el cargo.

5.- El nombramiento y cese de los cargos se han de comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por la secretaría saliente con el visto bueno de la presidencia saliente, que ha de incluir también la aceptación de las personas que pasan a ocupar estos cargos.

6.- Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo gratuitamente. No obstante, podrán tener compensación por los gastos originados por su actividad como desplazamientos, dietas, alojamiento, gastos sociales, etc...

Artículo 15

1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo por un período de CUATRO años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos,

2.- El cese de los cargos antes de que finalice su mandato reglamentario puede acontecer por:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de personas físicas, o de extinción, en el caso de las jurídicas
- b) Incapacidad o inhabilitación
- c) Renuncia notificada por escrito a la Junta Directiva
- d) Separación acordada por la Asamblea General
- e) Cualquiera otra causa que establezcan las leyes o los estatutos

3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar el cargo vacante, a propuesta de la Junta Directiva

Artículo 16

1.- La Junta Directiva tiene las facultades siguientes

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley
- b) Cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la citada Asamblea establezca
- c) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos necesarios
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación
- e) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- f) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, si procede, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente
- h) Contratar los empleados que la asociación pueda tener y fijar los emolumentos
- i) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad
- j) Establecer las organizaciones territoriales y grupos de trabajo y sus responsables para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la asociación y autorizar los actos que estos grupos pretendan llevar a cabo
- k) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se han de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos
- l) Nombrar los coordinadores territoriales que se han de encargar de cada zona territorial de Catalunya, a propuesta del territorio.
- m) Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas, físicas o jurídicas, para conseguir:

- ✓ subvenciones y otras ayudas
 - ✓ el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un espacio de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana
 - ✓ el uso de espacios públicos para desarrollar los fines de la asociación
 - ✓ el préstamo temporal de bienes muebles (sillas, carpas, mesas, etc por parte de ayuntamientos, ANC y otras organizaciones)
- n) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad bancaria y disponer de los fondos que haya en esos depósitos. La disposición de los fondos se regula en el artículo 28.
- o) Designar las personas que representan a la asociación ante otras entidades, asociaciones o actos concretos, en caso que no pueda hacerlo la presidencia.
- p) Resolver provisionalmente cualquier caso que no se haya previsto en los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General
- q) Cualquiera otra facultad que no esté específicamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación o que le haya estado expresamente delegada

Artículo 17

1.- La Junta Directiva, convocada previamente por la presidencia o por la persona que le haya de sustituir, se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una reunión cada mes.

2.- Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la presidencia la convoque con este carácter o bien si así lo solicita un tercio de los miembros que la componen

3.- La dimisión o separación de la presidencia de la asociación supondrá la dimisión automática de toda la Junta Directiva y la convocatoria de la Asamblea General para que nombre una nueva presidencia

Artículo 18

1.- En cada reunión de la Junta Directiva se fijará el día, la hora y el lugar de la siguiente reunión. Este se confirmará por correo electrónico a todos los miembros de la Junta Directiva con un mínimo de 24 horas de antelación

2.- La Junta Directiva queda constituida de forma válida, independientemente del número de asistentes, siempre que uno de ellos sea la presidencia o la vicepresidencia.

3.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, puedan excusar su presencia.

3.- La Junta Directiva toma sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad de la presidencia, de acuerdo con el artículo 20 c). No puede haber voto delegado.

Artículo 19

1.- De cada reunión de la Junta Directiva se levantará acta donde conste, como mínimo, la orden del día, los asistentes y los acuerdos adoptados. El acta será firmada por la presidencia y la secretaría

2.- Las actas firmadas se guardaran y constituirán el libro de actas de la Junta Directiva

3.- Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva se ha de leer el acta de la reunión anterior para su aprobación o rectificación, si procede.

Capítulo V La presidencia

Artículo 20

1.- Son propias de la presidencia las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar la asociación, en nombre de la Asamblea General y la Junta Directiva
- b) Presidir y dirigir los debates tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- e) Visar las actas y los certificados emitidos por la secretaría de la asociación
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General y la Junta Directiva

2.- Cuando, por razones motivadas y para un acto determinado, sea necesario sustituir la presidencia, ésta determinará la persona que la sustituye. Si no lo hace, lo determinará la Junta Directiva.

3.- La presidencia procurará que las decisiones de la Junta Directiva se tomen por consenso de sus miembros antes que por votación.

4.- Dado el carácter público de la presidencia y de acuerdo con la Junta Directiva, podrá disponer de asesores en los temas que considere oportunos.

5.- Para poder ser candidato/a a la presidencia de Súmate, será necesario:

Ser socio/a y mayor de edad

Tener una antigüedad mínima de un año como socio/a

Si el candidato a la presidencia de la entidad ostentara algún cargo político institucional u orgánico en el momento de presentar su candidatura, deberá de ejercer tal cargo temporalmente, y en todo caso, será la Junta Directiva quien decidirá si podría o no compaginar ambas funciones dependiendo del cargo que ejerza.

Presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva anexando la estructura de junta propuesta.

Presentar a la Asamblea General las personas propuestas para formar parte de la junta en caso de resultar elegido/a.

6.- La presidencia solo puede ser reelegida una vez

Capítulo VI La tesorería y la secretaría

Artículo 21

Son funciones de la persona encargada de la tesorería:

- a) La custodia y el control de los recursos de la asociación
- b) La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas
- c) Llevar el libro de caja
- d) Firmar los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería
- e) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, previamente visadas por la presidencia
- f) Ingresar el sobrante en los depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro

Artículo 22

Son funciones de la persona encargada de la secretaría:

- a) Ser la persona fedataria de la asociación
- b) Custodiar la documentación de la asociación
- c) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- d) Redactar y autorizar los certificados que sea necesario librar
- e) Llevar y actualizar el libro de registro de socios

Capítulo VII Las organizaciones territoriales y grupos de trabajo

Artículo 23

1.- La funcionalidad de la asociación se fundamenta en organizaciones territoriales y grupos de trabajo.

2.- La descentralización en organizaciones territoriales y grupos de trabajo tiene como finalidad mejorar el funcionamiento de la asociación y la consecución de sus fines.

3.- La Junta Directiva establece las organizaciones territoriales en que se divide el ámbito de actuación de acuerdo a su crecimiento y a la disponibilidad de personas encargadas de llevar a cabo esta función.

4.- La Junta Directiva nombra una persona como responsable de cada organización territorial. En caso de organizaciones muy grandes, en extensión o en población, puede determinar otras personas que ayudan a la que se responsabiliza de la organización territorial.

5.- Los responsables de las organizaciones territoriales forman parte de la Junta Directiva a todos los efectos.

6.- Periódicamente, los responsables de las organizaciones territoriales darán cuenta de sus actividades y de las de su organización respectiva a la Junta Directiva.

7.- La Junta Directiva también puede nombrar responsables de grupos de trabajo para actos o actividades concretas y puntuales. Siempre que sea posible, los responsables de grupos de trabajo serán elegidos entre los miembros de la Junta Directiva

Capítulo VIII El régimen económico

Artículo 24

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros
- b) Las subvenciones oficiales o particulares
- c) Las donaciones, las herencias y los legados
- d) Los rendimientos del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse

Artículo 25

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales – que se han de abonar por meses, trimestres o semestres, según el que disponga la Junta Directiva – y cuotas extraordinarias.

Artículo 26

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre

Artículo 27

1.- Las personas que representen los cargos de presidencia, vicepresidencia, tesorería y secretaría, son firmas autorizadas para disponer de los fondos de la Asociación en cualquier cuenta abierta en una entidad financiera en los siguientes términos: Para disponer de los fondos, se requiere la firma mancomunada de dos de los cargos citados, una de las cuales ha de ser obligatoriamente la del presidente/a ó la del tesorero/a.

2.- En caso de operar a través de internet, disponen de las claves las personas autorizadas por la Junta Directiva.

Capítulo IX Régimen disciplinario

Artículo 28

1.- La Junta Directiva puede sancionar las infracciones cometidas por las personas asociadas.

2. El procedimiento sancionador es el establecido en el Código Ético de la Entidad.

Capítulo X Moción de censura

Artículo 29

1.- La Asamblea General puede someter a un voto de censura a la presidencia, si así lo solicitan un 10% de los miembros de la asociación o la mayoría simple de la Junta Directiva.

2.- Se convoca una asamblea extraordinaria para tratar el tema, donde los solicitantes deben presentar una candidatura alternativa. En la reunión, interviene, en primer lugar, la presidencia y luego pasa la palabra a la candidatura propuesta. El tiempo asignado a cada una no puede exceder de 20 minutos. Ha de haber réplica y contrarréplica con un tiempo máximo de 5 minutos cada una. Luego se procede a la votación que será secreta con el fin de garantizar totalmente la libertad de voto.

3.- Para salir adelante la moción de censura ha de obtener la mayoría cualificada de los votos.

Capítulo XI La disolución

Artículo 30

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para esta finalidad.

Artículo 31

1.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto en lo que respecta al destino los bienes y derechos de la asociación, como a la finalización, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

2.- La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere necesario

3.- Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

4.- El remanente neto que resulte de la liquidación se ha de entregar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de Catalunya, haya destacado más en su actividad a favor de los mismo fines que Súmate

5.- Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos, a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no delega esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada para este efecto.

Disposición final primera. Estos estatutos dejan sin vigencia y sustituyen a los aprobados en fecha 15 de mayo de 2013.

Disposición final segunda. Estos estatutos permanecen en vigor desde el día de su aprobación por la Asamblea General hasta su modificación o sustitución por unos aprobados por la misma.

Barcelona a 16 de abril de 2016